

**ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN Y PRUEBA DE
PROCEDIMIENTO MONITORIO**

FECHA	02 de octubre de 2019
TRIBUNAL	SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO
SALA	13
RUC	19-4-0211452-8
RIT	M-2532-2019
MAGISTRADO	CRISTIAN RODRIGO ÁLVAREZ MERCADO
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	ERNESTO PIDERIT FERNANDEZ
HORA DE INICIO	10:15 HORAS
HORA DE TERMINO	11:30 HORAS
Nº REGISTRO DE AUDIO	1940211452-8-1349-191002-00
Nº CUSTODIA ASIGNADA	2245/2019
PARTE DEMANDANTE	LORENA ELISA JARA PARRA
ABOGADO COMPARECIENTE PARTE DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO PINOCHET ELORZA
FORMA DE NOTIFICACION	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE DEMANDADA	HOSPITAL DIPRECA representada legalmente por doña Angélica Bizama Solari
ABOGADO COMPARECIENTE PARTE DEMANDADA	DIEGO ALEJANDRO SOBARZO IBÁÑEZ
FORMA DE NOTIFICACION	CORREO ELECTRÓNICO

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	N O	OR D
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
LLAMADO A CONCILIACION	X		
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	X		
FIJA HECHOS NO CONTROVERTIDOS	X		
FIJA HECHOS CONTROVERTIDOS	X		
DEMANDANTE OFRECE E INCORPORA PRUEBA	X		
DEMANDADA OFRECE E INCORPORA PRUEBA	X		
OBSERVACIONES A LA PRUEBA, PARTE DEMANDANTE	X		
OBSERVACIONES A LA PRUEBA, PARTE DEMANDADA	X		
SENTENCIA	X		

Excepciones:

La parte demandada, en su contestación de la demanda, viene en oponer excepción de finiquito. Habiendo el Tribunal conferido traslado a la parte demandante para contestar dicha excepción, resuelve dejar su resolución para sentencia definitiva. Lo anterior, según los fundamentos que constan en el registro de audio.



Llamado a conciliación:

Habiendo el Tribunal llamado a las partes a conciliación, esta no se produce. El Tribunal propone el 30% de lo demandado, lo cual no es aceptado por la parte demandada.

Fija hechos pacíficos:

- 1) La existencia de una relación laboral el día 01 de diciembre de 2014.- en labores de tecnólogo médico.
- 2) Fecha de término de la relación laboral por la causal del artículo 161 del código del Trabajo.
- 3) Que la remuneración para efecto del cálculo de prestaciones es de \$1.593.424.-

Fija hechos controvertidos:

- 1) Presupuestos facticos de la excepción de finiquito.
- 2) Efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido.
- 3) Efectividad de encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales previsionales al momento del término de la relación laboral.

Medios de Prueba:

La parte demandada ofreció e incorporó los siguientes medios de prueba:

Documental:

- 1) Contrato de trabajo suscrito entre doña Lorena Jara Parra y el Hospital DIPRECA, con fecha 01 de diciembre de 2014.
- 2) Anexo de contrato suscrito entre doña Lorena Jara Parra y el Hospital DIPRECA, con fecha 13 de agosto de 2018.
- 3) Carta de despido de doña Lorena Jara Parra, de fecha 31 de mayo de 2019.
- 4) Finiquito de trabajo suscrito ante notario por doña Lorena Jara Parra, con fecha 14 de junio de 2019.
- 5) Certificado de pagos de cotizaciones previsionales emitidos por PREVIRED, desde diciembre de 2014 a junio de 2019.
- 6) Liquidaciones de sueldo de doña Lorena Jara Parra desde diciembre de 2014 a Junio de 2019.
- 7) 3 constancias de pago de remuneración en cuenta corriente de doña Lorena Jara Parra, por los meses de enero y febrero de 2015.
- 8) 3 certificados de pago de remuneración en cuenta corriente de doña Lorena Jara Parra emitidos por Banco Estado, por los meses de abril, mayo y junio de 2019.
- 9) Detalle de pago de cotizaciones previsionales de salud de doña Lorena Jara Parra, emitido por la Unidad de Remuneraciones del Hospital DIPRECA, desde diciembre de 2014 a mayo de 2019.
- 10) Carta "Formalización Cambio Entidad Pagadora" enviada por ISAPRE Masvida al Hospital DIPRECA, adjuntando Formulario Único de



Notificación, fechada 30 de enero de 2015 con constancia de recepción en el mes de marzo de 2015.

- 11)Detalle de deuda previsional emitido por Isapre Nueva Masvida respecto de doña Lorena Jara Parra, por los meses de enero y febrero de 2015, y mayo de 2019.
- 12)Detalle de pagos históricos de cotizaciones previsionales emitido por ISAPRE Masvida, en períodos cotizados enero 2015 a diciembre 2015.
- 13)Carta de fecha 06 de septiembre de 2019 enviada por el Hospital DIPRECA a doña Lorena Jara informándole el pago a ISAPRE Nueva Masvida por un monto de \$9.644.-
- 14)Certificado de pago en ISAPRE Nueva Masvida Folio N° 7942964.
- 15)Certificado de envío de carta certificada y seguimiento en línea, respecto de carta y comprobantes enunciados anteriormente.
- 16)Denuncia Individual de Accidente de Trabajo de fecha 18 de abril de 2019 Folio 447713, Mutual de Seguridad.
- 17)Certificado de Alta Médica Ley 16.744 de fecha 17 de abril de 2019 N° 2845976, Mutual de Seguridad.
- 18)Resolución de Calificación del Origen de los Accidentes y Enfermedades Ley 16.744, de fecha 25 de abril de 2019, N° 3572453, Mutual de Seguridad.
- 19)Libro de asistencia Personal de doña Lorena Jara Parra, Período enero 2015 a mayo 2019.
- 20)Historia de la Ley N° 19.631 que “Impone obligación de pago de cotizaciones previsionales atrasadas como requisito previo al término de la relación laboral por parte del empleador”.
- 21)Impresión de página web del Servicio de Impuestos Internos que indica el valor de la UTM.
- 22)Impresión de página web de la ISAPRE Nueva Masvida que se refiere a los pasos a seguir en caso de cesantía de sus afiliados.

Testimonial:

Declararon los siguientes testigos, quienes legalmente juramentados exponen sobre los hechos que constan en registro de audio:

- 1) Paola Andrade Rodríguez, RUT 8.508.624-k, Jefe (S) Sección Compensaciones.
- 2) Esteban Casilla Ortiz, RUT 12.909.720-5, Jefe (S) de Prevención de Riesgos.

La parte demandante ofreció e incorporó los siguientes medios de prueba:

Documental:

- 1) Acta de comparendo de conciliación celebrado entre las partes, con fecha 22 de Julio de 2019, con ausencia de mi ex empleador legalmente notificado, reclamo interpuesto el 11 de Junio del presente año.



- 2) Contrato de trabajo celebrado entre las partes, de fecha 1 de Diciembre de 2014 – Prórroga del 2 de Marzo de 2015 y modificación del 1 de Junio de 2015.
- 3) Carta de despido de fecha 31 de Mayo de 2019, por la causal del art. 161 inciso primero del Código del Trabajo “necesidades de la empresa, establecimiento o servicio”.
- 4) Relación de servicios de fecha 4 de Julio de 2019, suscrito por la jefa Sección Personal y Remuneraciones de la demandada.
- 5) Acta de la recepción de antecedentes de ingreso de la actora.
- 6) Calificación funcionaria, período 1 de Septiembre de 2017 al 31 de Agosto de 2018.
- 7) Certificado de afiliación a Isapre Nueva Más Vida, desde el 1 de Septiembre de 2014 emitido el 20 de Julio de 2019.
- 8) Comunicación de deuda de Isapre Nueva Más Vida S.A. de 15 de Julio de 2019, dirigida a la suscrita.
- 9) Detalle de la deuda de la misma Isapre a la suscrita, de fecha 20 de Julio de 2019, con desglose de deuda.
- 10) Certificado de deuda con desglose y detalle de la misma, de fecha 22 de Julio de 2019.
- 11) Declaración, transacción, recibo y finiquito de fecha 4 de Junio y suscrito el 14 de Junio de 2019 y nota puesta por el Sr. Notario a continuación de la firma. (se reconoce como remuneración mensual promedio, la suma de \$ 1.593.424.-)
- 12) Intercambio de correos entre la suscrita y mi ex jefe sobre la referida deuda, haciéndole presente que va a concurrir a la Inspección del Trabajo el 27 de Julio de 2019, a objeto de solucionar el problema, en su respuesta no hay una preocupación de solucionarlo.
- 13) Pago histórico de la Isapre Mas Vida de la actora, en el que aparece ésta como entidad pagadora en el mes de Mayo de 2019, por diferencias de Enero de 2015.
- 14) Liquidaciones de sueldo de los meses de Marzo, Abril, y Mayo de 2019.
- 15) Certificado de cotizaciones A.F.P. Hábitat de fecha 1 de Octubre de 2019.
- 16) Concurso público, nueva contratación de tecnólogo médico.
- 17) Pagos históricos 2014 a Agosto 2016 Isapre Nueva Más Vida.

Observaciones a la prueba:

Las partes realizan las observaciones a la prueba rendida en juicio, lo cual consta en el respectivo registro de audio.

Sentencia:

Se transcribe solo lo resolutivo

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 61, 62, 63, 162, 163, 168, 425, 453, 454, 500, todos del Código del Trabajo, se declara:

- 1) Que se rechaza la excepción de finiquito.
- 2) Que se acoge la demanda interpuesta por doña Lorena Elisa Jara Parra ya individualizada en contra de su ex empleador, Hospital de Dirección



de Previsión de Carabineros de Chile, representada legalmente por don Dani Daniel Pérez Arraño, ambos ya individualizados y se declara injustificado el despido de que fue objeto con fecha 31 de mayo de 2019 por la causal de necesidades de la empresa del artículo 161 del Código del Trabajo y con ello se condena a la demandada al pago de la suma de \$1.882.201.- por concepto de recargo legal del 30% a la indemnización por años de servicio de acuerdo a lo previsto en la letra A del artículo 168 del Código el Trabajo.

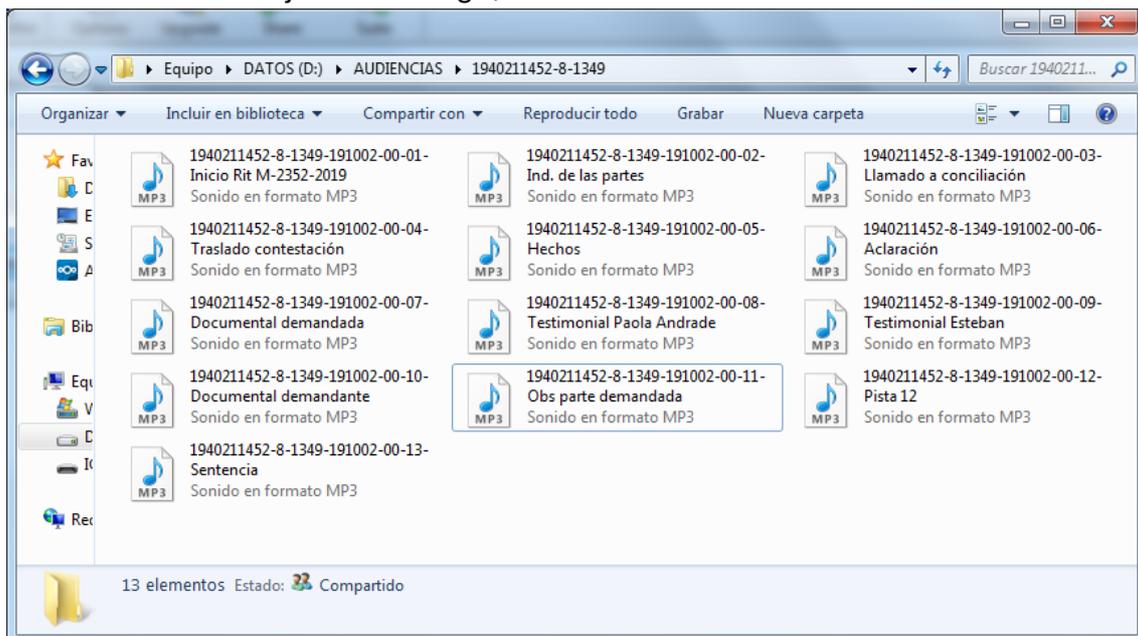
- 3) Que se rechaza la demanda en todo lo demás pedido.
- 4) Que las sumas que esta sentencia ordene pagar se reajustara y devengara intereses de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 del Código del Trabajo.
- 5) Cada parte pagará sus costas

Regístrense los antecedentes en su oportunidad.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. De requerirse los audios en forma inmediata, estos pueden ser solicitados en el Segundo Piso de este Tribunal, con un dispositivo idóneo para su grabación. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, dos de octubre de dos mil diecinueve.-





MVHSMRDYTY

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>